

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL 2023-00354 DE
MARIANA HERRERA SERNA CONTRA CARLOS SÁNCHEZ ZUÑIGA.**

Ana Arias <contacjuridico@gmail.com>

Lun 11/12/2023 2:32 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2023-354.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLARICA – CAUCA
E.S.D.**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2023 – 00354 – 00 DE MARIANA
HERRERA SERNA CONTRA CARLOS SÁNCHEZ ZUÑIGA.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

ANA MILENA ARIAS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.758 de Cali – Valle, domiciliada en la ciudad de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 345762 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, acudo de manera respetuosa a esta sede judicial, en aras de presentar en el término legal oportuno para ello, la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Cordialmente,

--

Dra. Ana Milena Arias Muñoz

Tel. 315 556 3946

contacjuridico@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLARICA – CAUCA
E.S.D.

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2023 – 00354 – 00 DE
MARIANA HERRERA SERNA CONTRA CARLOS SÁNCHEZ ZUÑIGA.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

ANA MILENA ARIAS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.042.758 de Cali – Valle, domiciliada en la ciudad de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 345762 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, acudo de manera respetuosa a esta sede judicial, en aras de presentar en el término legal oportuno para ello, la contestación de la demanda y excepciones de mérito, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto.

TERCERO: No es cierto.

CUARTO: Es cierto, sin embargo, es de aclarar que este informe de tránsito en primera medida es una hipótesis y en el mismo se evidencia que no cumple con los parámetros de la resolución 11268 de 2012, comoquiera que este adolece de información necesaria para poder indilgar la responsabilidad a alguna de las partes.

QUINTO: Parcialmente cierto.

SEXTO: No me consta.

SÉPTIMO: No me consta.

OCTAVO: No es cierto, toda vez que esta entidad aseguradora no se encuentra acreditada para realizar este tipo de calificaciones, toda vez que las únicas autorizadas para ello, corresponde a la JUNTA DE CALIFICACION REGIONAL Y NACIONAL, por ende, esta calificación para este proceso debe ser desestimada.

NOVENO: No me consta.

DÉCIMO: No me consta.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, toda vez que las mismas resultan irrisorias, teniendo en cuenta que el accidente causado, no fue responsabilidad de mi mandante, por las razones que más adelante expondré.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA:

Me permito solicitar su señoría respetuosamente, se desestime el informe de calificación de pérdida de capacidad laboral presentado por la parte actora, toda vez que este no cumple con los preceptos establecidos de la normatividad vigente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Excepción denominada INFORME DE TRANSITO INCONCLUSO SIN RESPONSABILIDAD APARENTE A LA PARTE PASIVA:

De conformidad al informe de tránsito presentado, este no resulta un documento idóneo para declarar o demostrar que la responsabilidad del hecho generador del mismo, fue producido por mi prohijado, toda vez que dicho informe adolece de información imprescindible según la normatividad reguladora. (Resolución 11268 de 2012)

En primer lugar, es importante referenciar lo que indica el Código Nacional de Tránsito respecto a la definición de accidente de tránsito:

“Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.”¹

Ahora bien, como se puede observar en el informe de tránsito presentado, se evidencia en gran manera que el mismo adolece de información primordial para realizar una hipótesis más cercana a la realidad de los hechos. Esta información faltante, corresponde a lo siguiente:

- **Huella de frenado:** Las huellas de frenada son las huellas que deja una llanta cuando, por efecto de los frenos, se arrastra por encima de la superficie de la calzada y produce gran cantidad de calor, pues la energía cinética del vehículo se transforma en energía calórica.

Cuando se observa la huella de frenado se puede apreciar si el labrado de las llantas está en buenas condiciones, pues deja unas estrías en el interior de la marca por deslizamiento, o si el labrado está gastado, pues se notará una marca completamente tatuada.

¹ Ley 769 de 2002, artículo 2

Una llanta puede marcar las huellas de su deslizamiento en forma completa cuando el neumático está inflado a la presión normal.

El marcado de las huellas comienza irregular y tenue, a medida que se extiende se oscurece hasta que se corta por impacto, porque cesó la presión en el sistema de freno.

Con el sistema de frenos convencional (sistema que posee la motocicleta donde se movilizaba la demandante), si el neumático está bloqueado pierde completamente su direccionalidad, por ello las huellas de frenada serán rectas por defecto, a menos que haya alguna fuerza externa que lo haga girar.²

Al respecto la resolución 11268 de 2012 en el capítulo VII página 55, indica en el manual de diligenciamiento del informe de tránsito lo siguiente:

0011268 - 6 DIC 2012

HUELLA EN LA VÍA

Las huellas de frenado, de derrape, de trayectoria, de arrastre metálico, de aceleración, de arrastre de víctima, y las demás encontradas en el lugar de los hechos, **deben delinearse en el croquis de la misma manera como se observe físicamente en el sitio y será debidamente fijada o acotada**. Igualmente, tendrán en cuenta la tabla de convenciones del presente manual donde encontrará los dibujos de las diferentes huellas.

En la "tabla de medidas" deberá colocar las correspondientes coordenadas cartesianas correspondientes al inicio y final en el caso que la huella sea recta, de lo contrario, se acotarán tres puntos como mínimo, que indiquen la curvatura de la misma, registrando en la casilla de "Identificación del Punto" el tipo de huella. Así mismo, se debe colocar en forma obligatoria, en la tabla dispuesta para tal, su longitud identificando el tipo de huella encontrada.

3

- **Punto de choque o de colisión:** El punto de colisión hace referencia al lugar donde los dos vehículos implicados entran en contacto, el cual podría subdividirse en:⁴
 - A. Contacto inicial

²http://wiki.derechofacil.gob.ar/index.php/Huellas_de_frenada#:~:text=Las%20huellas%20de%20frenada%20son,se%20transforma%20en%20energ%C3%A1da%20cal%C3%B3rica.

³ Resolución 11268 de 2012 en el capítulo VII página 64

⁴ Artículo 2 Ley 769 de 2002: Choque o colisión: Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo

- B. Proceso de enganche entre los vehículos
- C. Máximo engarce
- D. Instante en que los vehículos se desenganchan

Con respecto al punto de choque o colisión, la Resolución 11268 de 2012 en el Capítulo VII, Campo 17 página 53, menciona lo siguiente:

0011268 - 6 DIC 2012

CAPITULO VII. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

CAMPO 17: CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

El croquis o bosquejo topográfico es tan importante como el diligenciamiento del formulario, por lo tanto debe tener especial cuidado al elaborarlo, en él deben dibujarse todos los detalles que se encuentre en la escena del accidente y su zona de influencia en el momento que ocurrió.

Entre los aspectos más sobresalientes se anotan: **posición del norte, las mediciones del posible punto de impacto o área de impacto, ésta no debe ser superior a un metro cuadrado, medición de la posición final de los vehículos y de las víctimas en la posición última que quedaron después del accidente, también se deben dibujar y medir todas las huellas encontradas en el lugar de los hechos marcadas por los vehículos y participantes implicados en el accidente.**

5

Con observancia de lo anterior, se puede evidenciar que sin la huella de frenado, sin los vestigios, y sin las medidas completas establecidas por el manual de diligenciamiento del informe de tránsito, no es posible identificar que la motocicleta efectivamente transitara por la vía demarcada en el informe presentado, toda vez que, no existe ningún indicio que denote que esa era la ruta que llevaba la misma, más aún teniendo en cuenta, que en el sentido en que quedó la motocicleta, el impacto se pudo ocasionar en el lote o en la berma donde no es permitido el tránsito de vehículos.

Aunado a ello, al no encontrarse un presunto punto de choque, y al no hallar tampoco los vestigios de la colisión, no se puede declarar la responsabilidad sobre el aquí demandado, así como tampoco se

⁵ Resolución 11268 de 2012 en el Capítulo VII, Campo 17 página 53

puede tener por irrefutable la única hipótesis generada por el policía de carretera sobre los hechos, comoquiera, que si mi cliente evidentemente hubiera realizado un “giro brusco” como se menciona en dicho informe, es cierto que no produciría huella de frenos o de arrastre por la imposibilidad de reacción del giro imprevisto, empero, los vestigios si se producirían, lo que permitiría constatar el punto de choque, reflejando así una responsabilidad aparente del conductor que ocasiono el impacto.

Es así, que al informe carecer de las medias e información necesaria, se estaría violando el derecho fundamental de mi prohijado al Debido Proceso, toda vez que la demanda aquí presentada no cuenta con el material probatorio necesario y suficiente, para indilgar la responsabilidad a mi representado, pues se está basado en hechos inciertos donde se genera la duda con respecto a la responsabilidad del accidente, por un indebido diligenciamiento del informe de tránsito.

Per se, la hipótesis de los hechos que se encuentra en el IPAT, carece de sustento fáctico y de elementos materiales probatorios, que indiquen que la responsabilidad del accidente de tránsito fue de responsabilidad de mi poderdante, incumpliendo así con la carga dinámica de la prueba que recae sobre el extremo actor, veamos:

“6.1.- Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general, y a la jurisdicción civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan. La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio “onus probandi”, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo[81].

De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a “la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”[82]. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:”⁶

De acuerdo a todo lo anterior esgrimido, y que esta excepción esta llamada a prosperar, solicito su señoría se decrete la excepción alegada.

2. Excepción denominada IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR RESPONSABILIDAD BASADO EN UNA HIPÓTESIS E INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL IPAT:

En primer lugar, es de importancia acotar qué es una hipótesis para el desarrollo de esta excepción, comoquiera que la misma resulta ser un supuesto y no algo que deba darse por cierto e irrefutable.

Una hipótesis es la suposición de algo que podría, o no, ser posible. En este sentido, la hipótesis es una idea o un supuesto a partir del cual nos preguntamos el porqué de una cosa, bien sea un fenómeno, un hecho o un proceso.

Como tal, las hipótesis permiten dar inicio al proceso de pensamiento, mediante el cual se accederá a determinados conocimientos.⁷

⁶ Sentencia C-086/16 M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

⁷ Fabián Coelho Profesional de las letras, licenciado por la Universidad de Los Andes (2011).

Ahora, cuando tiene lugar un accidente de tránsito las autoridades emiten conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque, es así que en el informe de tránsito se coloca un código y una hipótesis de la causa del accidente.

¿Qué relevancia tiene el informe de tránsito?

Cuando hay un accidente de tránsito, se levanta el debido informe (IPAT). En el mismo, están contenidos los datos de lugar, fecha, hora, datos del vehículo, datos de los propietarios, datos del conductor, estado de la vía, huellas de frenado, punto de impacto, grado de visibilidad, estado de los vehículos, distancia, lesiones, descripción de la compañía de seguros, el croquis del accidente y las hipótesis y códigos, que servirán luego para determinar una presunta responsabilidad de los conductores en la ocurrencia del accidente.

Causales o Hipótesis

Las causales o hipótesis son el concepto técnico de la autoridad de tránsito y esta puede determinar en dado caso la responsabilidad de alguno de los conductores. Siempre debe guiarse por las señales de tránsito presentes en el momento del accidente tanto las horizontales como las verticales, estas pueden jugar un papel a favor o en contra. Estas deben ir relacionadas en el croquis, el sentido de la vía debe estar acorde con la realidad, existen señales de tránsito que tienen mayor incidencia que otras.

Aunado a lo anterior, la Resolución 11268 de 2012 menciona lo siguiente:

respectivo código, así:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	116		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN
			DE LA VÍA		402
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUAL?:			DEL PASAJERO

Igualmente, procederá cuando la hipótesis se le atribuye al vehículo o a la vía, o cuando se registra la hipótesis para dos o tres participantes a la vez.

Recuerde que **la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.**

Si la hipótesis determinada no está relacionada en la tabla de hipótesis, registre en la casilla "Otra" con el respectivo código de acuerdo con el participante, la vía o el vehículo. Por ejemplo, si la hipótesis es caída de un árbol, registre el código 308 y especifique "caída de un árbol"

En este orden de ideas, la responsabilidad del accidente que dio vía a este proceso, no se puede indagar meramente de la hipótesis sugerida por el Policía de Carretera, máxime, que esta hipótesis cuenta con deficiencias, pues como se dejó claro en la excepción anterior, esta no cuenta con la información necesaria para considerarse como hipótesis, comoquiera que este adolece de la posición

⁸ Capítulo V, Campo 11, página 51 de la Resolución 11268 de 2012

del norte, de la huella de frenado o arrastre y aún más importante para deducir cualquier hipótesis de responsabilidad, el punto de impacto entre los dos vehículos intervinientes en el accidente.

Aunado a lo anterior, la ley 2251 de 2022 menciona lo siguiente, y a su vez constata lo anterior esgrimido, dando soporte probatorio a los argumentos emitidos por la suscrita:

“ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 146 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 146. Se entenderán como conceptos técnicos que deben emitir las autoridades de tránsito, los informes de accidentes de tránsito donde se indicará la causa probable del accidente, sin que en dicho concepto se defina la responsabilidad en el choque, salvo en aquellos casos donde la autoridad de tránsito emite órdenes de comparendo por presunta infracción a la norma de tránsito y se impone la multa prevista al culminar el proceso contravencional y la violación de dicha norma es la causa probable del accidente de tránsito. Así mismo, no podrá la autoridad de tránsito determinar la cuantía de los daños.” (negrita fuera de texto)

Para evidencia que efectivamente, la responsabilidad no recae en mi representado, es que el mismo no fue amonestado, multado por que infringiera la norma de tránsito.

Per sé, no es posible declarar cualquier responsabilidad de mi prohijado por el accidente de tránsito, en la medida que es una simple hipótesis, que a su vez, no se encuentra fundamentada en la evidencia física y los elementos materiales probatorios, teniendo en cuenta los faltantes que posee el informe de tránsito, dejando ver así, el indebido diligenciamiento del IPAT, resultando necesario para la consecución del proceso, la reconstrucción de los hechos en aras de no violentar el derecho fundamental del Debido Proceso⁹ que le asiste a mi representado.

Aunado a ello, la togada en los hechos de la demanda manifiesta que mi cliente realizó un giro brusco, a lo cual no le asiste razón, teniendo en cuenta que el señor CARLOS SANCHEZ realizó el giro a una velocidad inferior a 20 kilómetros por hora, es decir, no fue un giro repentino ni a exceso de velocidad, y más aun trayendo a colación que el giro en esa vía a la izquierda estaba legalmente permitido, pues como se evidencia en el informe de tránsito, la demarcación de la misma tenía líneas segmentadas:

⁹ Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

000754402

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 19845000

Villo Rica

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

2504 Porboyen - Cali Kilómetro 95 + 440

Lat. 3° 11' 23.01"

Long. 76° 28' 45.36"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Villo Rica

4. FECHA Y HORA

23/11/2018 16:30

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

23/11/2018 16:50

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ 4ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ 5VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐ 6

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO ☒ 1TREN ☐ 2SEMOVIENTE ☐ 3OBJETO FIJO ☐ 4

5.2. OBJETO FIJO

MURO ☐ 1POSTE ☐ 2ÁRBOL ☐ 3BARANDA ☐ 4SEMAFORO ☐ 5INMUEBLE ☐ 6HIDRANTE ☐ 7VALLA, SEÑAL ☐ 8TARIMA, CASETA ☐ 9VEHICULO ESTACIONADO ☐ 10OTRO ☐ 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA

RURAL ☐- NACIONAL ☒- DEPARTAMENTAL ☐- MUNICIPAL ☐- URBANA ☐

6.2. SECTOR

RESIDENCIAL ☐INDUSTRIAL ☐COMERCIAL ☐

6.3. ZONA

ESCOLAR ☐TURISTICA ☐MILITAR ☐HOSPITALARIA ☐

6.4. DISEÑO

GLORIETA ☐INTERSECCIÓN ☐LOTE O PREDIO ☐CICLO RUTA ☐

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

GRANIZO ☐LLUVIA ☐NIEBLA ☐VIENTO ☐NORMAL ☒

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VIA 1 2

7.1. GEOMÉTRICAS

A RECTA ☒CURVA ☒B PLANO ☒PENDIENTE ☐C BAHÍA DE EST ☐CON ANDÉN ☐CON BERMA ☒

7.2. UTILIZACIÓN

UN SENTIDO ☐DOBLE SENTIDO ☒REVERSIBLE ☐CONTRAFLUJO ☐CICLOVÍA ☐

7.3. CALZADAS

UNA ☒DOS ☐TRES O MÁS ☐VARIABLE ☐

7.4. CARRILES

UN ☐DOS ☒TRES O MÁS ☐VARIABLE ☐

VIA 1 2

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA

ASFALTO ☒AFIRMADO ☐ADQUIN ☐EMPEDRADO ☐CONCRETO ☐TIERRA ☐OTRO ☐

7.6. ESTADO

BUENO ☒CON HUECOS ☐DEFORMACIONES ☐EN REPARACIÓN ☐HUNDIMIENTO ☐PUNZADA ☐PARCHADA ☐RIZADA ☐FISURADA ☐

7.7. CONDICIONES

ACEITE ☐HUMEDA ☐LODO ☐ALCANTARILLA DESTAPADA ☐

VIA 1 2

MATERIAL ORGÁNICO ☐MATERIAL SUELTO ☐SECA ☐OTRA ☐

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

A CON ☐BUENA ☐MALA ☐B SIN ☐

7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO

A AGENTE DE TRÁNSITO ☐B SEMAFORO ☐OPERANDO ☐INTERMITENTE ☐CON DAÑOS ☐APAGADO ☐OCULTO ☐

C SEÑALES VERTICALES

PARE ☐CEDA EL PASO ☐NO GIRE ☐SENTIDO VIAL ☐NO ADELANTAR ☐VELOCIDAD MÁXIMA ☐OTRA ☐NINGUNA ☐

VIA 1 2

D. SEÑALES HORIZONTALES

ZONA PEATONAL ☐LINEA DE PARE ☐LINEA CENTRAL AMARILLA ☒CONTINUA ☐SEGMENTADA ☐LINEA DE CARRIL BLANCA ☐CONTINUA ☐SEGMENTADA ☐LINEA DE BORDE BLANCA ☐LINEA DE BORDE AMARILLA ☐LINEA ANTIBLOQUEO ☐FLECHAS ☐LEYENDAS ☐SIMBOLOS ☐OTRA ☐

E. REDUCTOR DE VELOCIDAD

BANDAS SONORAS ☐RESALTO ☐MÓVIL ☐FIJO ☐SONORIZADOR ☐ESTOPELO ☐OTRO ☐

VIA 1 2

F. DELINEADOR DE PISO

TACHA ☒ESTOPELOS ☐TACHONES ☐BOYAS ☐BORDILLOS ☐TUBULAR ☐BARRERAS PLÁSTICAS ☐HITOS TUBULARES ☐CONOS ☐OTRO ☐

7.10. VISIBILIDAD

A NORMAL ☒B DISMINUIDA POR ☐CASETAS ☐CONSTRUCCION ☐VALLAS ☐ÁRBOL/VEGETACIÓN ☐VEHICULO ESTACIONADO ☐ENCANILAMIENTO ☐POSTE ☐OTROS ☐

Es así que según el Manual de Señalización Vial, este giro realizado por mi prohiado, y con base en la señalización central de la vía, se encontraba plenamente permitido:

3.11.1. Líneas centrales segmentadas separando flujos opuestos

Estas líneas pueden ser traspasadas y se emplean donde las características geométricas de la vía permiten el adelantamiento y los giros hacia la izquierda. Ver Figuras 3-5 y 3-6.

Figura 3-5 Líneas Centrales Segmentadas Caso 1

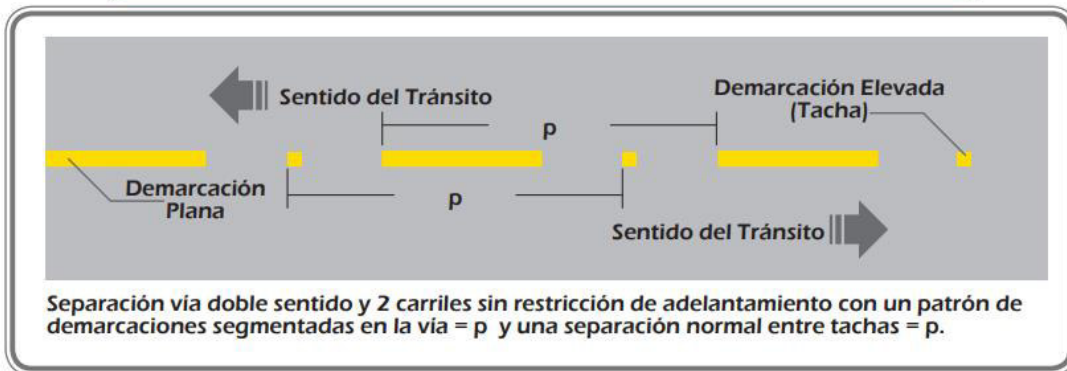
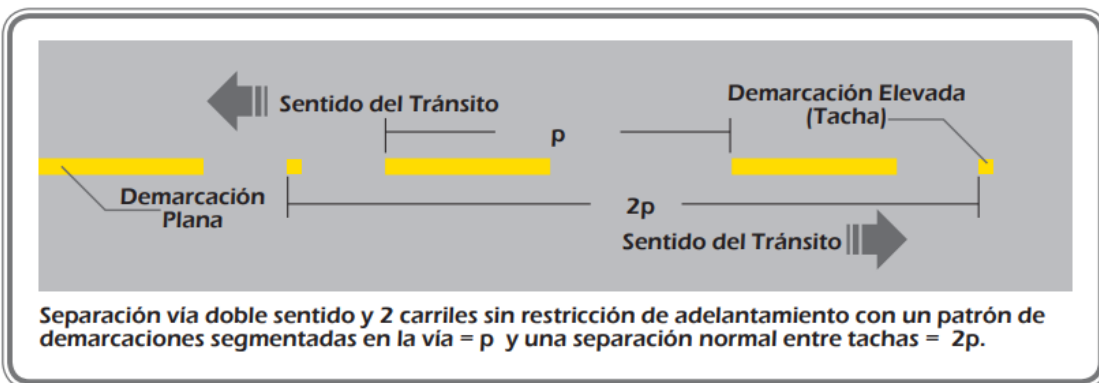


Figura 3-6 Líneas Centrales Segmentadas Caso 2



En consecuencia, no se puede aducir de los hechos y de todo lo aquí manifestado, que mi cliente realizó un giro brusco, pues no fue un giro repentino, a contrario sensu, fue un giro lento y en el cual mi prohijado se percató de que no hubieran vehículos cerca para poder girar a la izquierda.

Es por todo lo anterior, y que salta a la vista el mal diligenciamiento del informe de tránsito, que esta excepción está llamada a prosperar, aunado a que la responsabilidad en un proceso por un accidente de tránsito, no se puede juzgar basándose en una simple hipótesis que se encuentra incompleta.

3. Excepción denominada FALTA DE IMPERICIA, EXPERTICIA, MANIOBRA Y APARENTE EXCESO DE VELOCIDAD DEL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA.

En primer lugar es importante resaltar, que de acuerdo a las condiciones de la vía y topografía donde ocurrieron los hechos, obedece a una recta que cuenta con una buena visibilidad para el conductor de la motocicleta¹⁰, lo que le permite a este, tener una maniobra evasiva, ya sea a la derecha, izquierda o frenar fuertemente para evitar el impacto con el otro vehículo, veamos:

¿Qué son las maniobras de evasión?

Se trata de una serie de gestos al volante que pueden prevenir un accidente con diferente grado de gravedad. En función de la fase del accidente en la que nos encontremos, podremos ejecutar alguna de las maniobras con mayor o menor éxito y eficacia. De ahí la importancia de esta formación complementaria que ofrecen los cursos de conducción.

Entre algunas de las maniobras encontramos:

- **Simples:** No tienen un riesgo potencial para el conductor. Pueden ser tanto activas como pasivas. En las maniobras pasivas se previene al otro implicado (peatón o conductor) del riesgo que hay. El aviso se efectúa mediante ráfagas de luz, avisos acústicos con el claxon o destellos lumínicos.
- **Maniobras activas:** ya hay un aviso serio de una de las partes para evitar una posible colisión por la falta de reacción del otro conductor. Las básicas son parar el coche, aumentar o reducir la velocidad y girar a una de las direcciones para evitar la colisión.
- **Complejas:** Estas acciones combinan todas las maniobras simples. Se utiliza para reducir exponencialmente la gravedad del accidente. Algunas son la frenada con giro hacia uno de los laterales, frenada rápida y brusca con giro, acelerar para ganar velocidad y girar para evitar al otro vehículo, o claxon a ráfagas y una fuerte frenada.

Partiendo de lo anterior, es evidente que al conductor de la motocicleta, le faltó pericia para maniobrar ante una situación de peligro y más aún, cuando tenía toda la visibilidad disponible para evitar el accidente, a excepción de que el conductor de la misma no fuera concentrado en la vía, conversando con el acompañante, o tuviera un micro sueño por la extensas jornadas, ya sea conduciendo o de labor.

Se avizora también, la falta de investigación e interpretación de los hechos a la hora de realizar la hipótesis, pues como se ha desarrollado a lo largo de este escrito de contestación de demanda, el conductor de la moto incurrió en una falta la cual es denominada por la Resolución 11268 de 2012 y codificada con el numerador 139 de las hipótesis “Impericia en el manejo” la cual hace referencia a lo siguiente:

¹⁰ *Apreciaciones del Perito NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN.*

0011268 - 6 DIC 2012

139	Impericia en el manejo.	Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.
-----	-------------------------	--

11

Es así que queda demostrado la falta de impericia del conductor de la motocicleta, al no realizar ningún tipo de maniobra evasiva ante la situación de peligro, en consideración que el mismo contaba con toda la visibilidad de vía por donde transitaba.

Por otro lado, en la información de los hechos ocurridos que se aporta por parte de mi prohijado y en la información que reposa en el informe de tránsito, se aduce que al no existir en dicho informe las huellas de frenado y arrastre, se presume con base en la normatividad vigente, que el conductor de la motocicleta iba con exceso de velocidad y una evidente desatención de la vía, que no le permitió reaccionar con una de las maniobras evasivas, pues como se mencionó anteriormente, la vía por la que transitaba, era una vía en la que el motociclista contaba con buena visibilidad al ser una vía recta.¹²

Per sé, esta excepción esta llamada a prosperar, toda vez que está fundada en la normatividad reguladora en la materia, y deja ver la desatención a dicha norma por parte del conductor de la motocicleta, por lo que solicito su señoría se decrete esta excepción.

4. Excepción denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Esta excepción está fundada, en lo que se ha desarrollado en el presente escrito, en el sentido de indicar que la responsabilidad debe ser atribuida al conductor de la motocicleta, pues como se ha podido evidenciar y probar, el accidente se generó por la desatención de la normatividad de tránsito por parte del mismo.

En consecuencia, el demandado para la reclamación de perjuicios no debe ser mi representado, sino el conductor de la motocicleta, el cual no se menciona en ningún hecho del libelo demandatorio.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar, por lo que solicito respetuosamente a su señoría de decrete la misma.

¹¹ Página 71 del Manuel de Diligenciamiento del Informe de Tránsito

¹² Hecho que se demostrará con la reconstrucción de los hechos y el informe pericial

5. Excepción denominada GENÉRICA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de General del Proceso, deberán declararse las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio.

PETICIONES:

1. Solicito su señoría se decrete cada una de las excepciones de mérito invocadas.
2. Solicito su señoría se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente su señoría, se decreten las siguientes las pruebas:

- Solicito su señoría comedidamente, se decrete como prueba la reconstrucción de los hechos e informe pericial por parte del profesional NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.98.399.965 de Pasto, profesional idóneo y acreditado por parte del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN TRANSPORTE Y VÍAS DE COLOMBIA, el cual será allegado en audiencia pública o antes si su señoría así lo solicita.
- Solicito su señoría comedidamente, se decrete como prueba la declaración de parte del señor CARLOS SÁNCHEZ ZUÑIGA, a efectos de que se conozca la versión de los hechos de mi prohijado.
- Solicito su señoría respetuosamente, se decrete como prueba el interrogatorio de parte a la señora MARIANA HERRERA SERNA, a efectos de verificar lo sucedido en el accidente.
- Solicito su señoría respetuosamente, se cite al profesional en materia de tránsito, el señor JESUS DAVID GONZALEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.042.758 de Cali, y dirección electrónica asesoríastransitoytransporte.1@gmail.com, con el fin de que rinda testimonio de las imprudencias cometidas en el accidente de tránsito.
- Solicito su señoría respetuosamente, se cite al profesional en materia de tránsito, el señor JORGE ENRIQUE CAICEDO RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No.94070105., y dirección electrónica jorge.caicedo.riascos@gmail.com, con el fin de que rinda testimonio de las imprudencias cometidas en el accidente de tránsito.

DOCUMENTALES:

- Solicito su señoría comedidamente, se decrete como prueba la reconstrucción de los hechos e informe pericial por parte del profesional NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.98.399.965 de Pasto, profesional idóneo y acreditado por parte del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN TRANSPORTE Y VÍAS DE COLOMBIA, el cual será allegado en audiencia pública o antes si su señoría así lo solicita.

- Documentos que acreditan al profesional NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN.
- Documentos del señor JESUS DAVID GONZALEZ ROJAS.
- Documentos del señor JORGE CAICEDO.
- Poder conferido por parte del señor CARLOS SÁNCHEZ ZUÑIGA a la suscrita

Del señor Juez, atentamente.

ANA MILENA ARIAS MUÑOZ
C.C.No.1.144.042.758
T.P.345762 del C. S. de la J.
contacjuridico@gmail.com



Ana Arias <contacjuridico@gmail.com>

PODER ESPECIAL CARLOS SANCHEZ

3 mensajes

Ana Arias <contacjuridico@gmail.com>

10 de diciembre de 2023, 21:50

Para: karenlizeth4014@hotmail.com

Buena tarde señor Carlos,

Remito poder para que sea aceptado por usted.

Cordialmente,

--

Dra. Ana Milena Arias Muñoz

Tel. 315 556 3946

contacjuridico@gmail.com**PODER ESPECIAL.pdf**

74K

Ana Arias <contacjuridico@gmail.com>

11 de diciembre de 2023, 13:59

Para: sanchezzunigacarlos22@gmail.com

[El texto citado está oculto]

**PODER ESPECIAL.pdf**

74K

CARLOS SANCHEZ ZUÑIGA <sanchezzunigacarlos22@gmail.com>

11 de diciembre de 2023, 14:03

Para: "contacjuridico@gmail.com" <contacjuridico@gmail.com>

Buena tarde Dra Ana Milena Arias Muñoz.

CARLOS SANCHEZ ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.634.303, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a ud para que me represente en el proceso en el cual soy demandado.

Cordialmente,

CARLOS SANCHEZ ZUÑIGA

CC. No.16.634.303

[El texto citado está oculto]

**PODER ESPECIAL.pdf**

74K

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLARICA-CAUCA
E.S.D.

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2023 – 00354 – 00 DE
MARIANA HERRERA SERNA CONTRA CARLOS SÁNCHEZ ZUÑIGA.**

CARLOS SANCHEZ ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.634.303, con dirección electrónica karenlizeth4014@hotmail.com, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA MILENA ARIAS MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con numero de cedula CC. 1.144.042.758 y portador de la tarjeta profesional No. 345762 del Consejo Superior de Judicatura, con dirección electrónica contacjuridico@gmail.com, para que en mi nombre y en mi representación ejerza mi defensa dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2023 – 00354 – 00 DE MARIANA HERRERA SERNA CONTRA CARLOS SÁNCHEZ ZUÑIGA**.

Mi apoderada queda en general, investida de las amplias facultades que le otorga el Art. 77 del C.G.P y en especial de las facultades de recibir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir el presente poder, pedir y presentar pruebas, interponer recursos e incidentes.

Faculto a mi apoderada para realizar todo lo que conforme a derecho le estuviera permitido y fuera necesario, para la mejor defensa mis derechos e intereses.

Solicito Señor Juez se reconozca personaría a mi apoderada para actuar dentro de los términos del mandato que le confiero

Del señor Juez, atentamente

CARLOS SANCHEZ ZUÑIGA
CC. No.16.634.303

Acepto:



ANA MILENA ARIAS MUÑOZ
CC. 1.144.042.758
T.P No. 345762 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.399.965**

ORTIZ MARIN

APELLIDOS
NIXON ADALBERTO

NOMBRES

[Firma]
 FIRMA



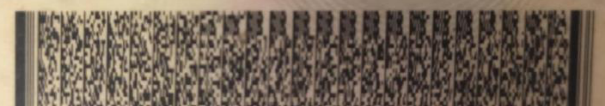
 **FECHA DE NACIMIENTO** **09-MAR-1978**
RICAUURTE
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 A+ M

ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**
14-AGO-1996 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **REGISTRADOR NACIONAL**
CARLOS ABEL GARCIA TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00346196-M-0098399965-20111118 0028481470A 1 7751588162

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA
EN TRANSPORTE Y VIAS DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN No 01717-12279 Marzo/2018
 Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito

NOMBRE **NIXON ADALBERTO**

APELLIDOS **ORTIZ MARÍN**

DOC. IDENTIDAD **C.C. No. 98.399.965**
 de **PASTO**

RESOLUCIÓN **455 MARZO 22/2018**

ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 Dirección Nacional de Escuelas
 Policía Nacional




Este documento acredita a su titular para ejercer la
 profesión de Técnico o Tecnólogo en Transporte,
 Vías y/o Seguridad Vial dentro del territorio
 nacional, en concordancia con las leyes 33 de
 1989 y 842 de 2003

[Firma] *[Firma]*

Guillermo Villamarín Estava **Manuel Arias Molano**
 Presidente CPITVC Director Ejecutivo CPITVC

www.consejoprofesionalitvc.org

Para cualquier información comunicarse al correo
 secretaria@consejoprofesionalitvc.org o director ejecutivo@consejoprofesionalitvc.org



República de Colombia
Policía Nacional

Dirección Nacional de Escuelas
Institución Universitaria

Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de Noviembre de 2006
y teniendo en cuenta que el (la) señor (a):

Nixon Adalberto Ortiz Marín

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98399965 de Pasto

cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto se le otorga el título de:

"Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito"

Programa con Registro Calificado otorgado mediante Resolución No. 9197 del 22 de octubre de 2010 emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de febrero de 2017.

Mayor Milton Leonardo Sandoval Calderón
Secretario Académico

Registrado en el libro 1 folio 22 bajo el número 29

Capitán Álvaro Andrés Arana Celis
Decano Facultad de Seguridad Vial

Mayor General Carlos Enrique Rodríguez González
Director Nacional de Escuelas

A067517
TODAS OTRAS A 0000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Creada mediante Decreto Nro. 4222 del 23 de noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el (a) señor (a):

NIXON ADALBERTO ORTIZ MARÍN

Cédula de Ciudadanía No. 98399965

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto le otorga el título de:

"TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL"

Programa con Registro Calificado, otorgado mediante Resolución Nro. 8515 del 27 de septiembre de 2010
del Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá, D. C., a los 20 días del mes de diciembre de 2010

Registrado en el Libro 01 Folio 86 bajo el número 1589.

Intendente, EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVEDES
Jefe Registro y Control Académico Escuela de Seguridad Vial

Coronel NAYDY VILLAMARÍN RENTERÍA
Directora Escuela de Seguridad Vial

Mayor, DAGOBERTO GONZÁLEZ FIGUEROA
Decano Facultad de Seguridad Vial

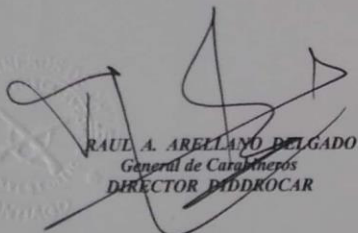
Brigadier General, EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA
Director Nacional de Escuelas

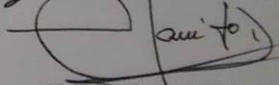


CARABINEROS DE CHILE
DIRECCION DE INVESTIGACION DELICTUAL Y DROGAS
DEPTO. DE INVEST. DE ACC. EN EL TTO "SIAT"

DIPLOMA

Se otorga al Patrullero Sr. Nixon Adalberto Ortiz Marin por haber aprobado el curso de Investigación y Reconstrucción de Accidentes en el Tránsito realizado entre el 13 de julio y el 27 de agosto del año 2007, en Santiago de Chile.


RAUL A. ARELLANO DELGADO
General de Carabineros
DIRECTOR DIDDROCAR

Santiago Agosto 27 del año 2007.

JORGE EDG. GARRIDO DIAZ
Teniente Coronel de Carabineros
JEFE DE DEPARTAMENTO SIAT



World Training Colombia



Certifica que:

SI. NIXON ADALBERTO ORTIZ MARÍN

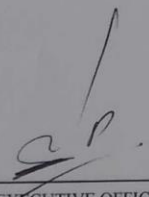
C.C. 98.399.965 Pasto

Asistió al Diplomado

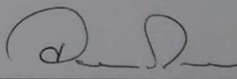
Investigación y Reconstrucción en Accidentes de Tránsito

Dictado en la ciudad de Bogotá D.C., del 21 de Julio al 17 de Agosto de 2010,
con una intensidad de 120 horas académicas presenciales.

Bogotá, 17 de Agosto de 2010


CHIEF EXECUTIVE OFFICER


Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial


CONSULTING TRAINER

La Corporación Fondo de Prevención Vial y la Universidad del Cauca
certifican que:

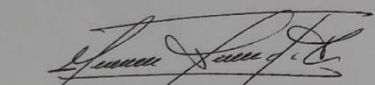
NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN

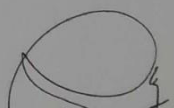
C.C.: 98399965

Participó en las:

"JORNADAS UNIVERSITARIAS DE SEGURIDAD VIAL"

realizadas en la ciudad de Popayán, el día 19 de marzo de 2010


Ing. Mauricio Pineda
Director Infraestructura y Control
Corporación Fondo de Prevención Vial


Ing. Julio Cesar Diago Franco
Decano Facultad Ingeniería Civil
Universidad del Cauca

Comunidades Seguras - Cali 2009
18ª Conferencia Internacional
"Las políticas de seguridad como ejes del desarrollo"

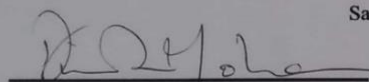
El Instituto Cisalva y la Organización de la 18ª Conferencia Internacional de
Comunidades Seguras-Cali 2009

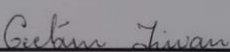
CERTIFICAN QUE

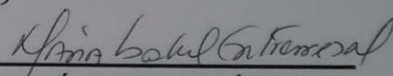
NIXON ORTIZ MARTIN

Participó en el Curso Pre-conferencia **"Prevención de las lesiones en tránsito y promoción de la seguridad vial"**
de la 18ª edición de la Conferencia Internacional de Comunidades Seguras celebrada en Santiago de Cali,
Colombia, del 11 al 12 de agosto de 2009.

Santiago de Cali, Colombia, 12 de Agosto de 2009


DINESH MOHAN
Profesor presidente y coordinador de Volvo
Instituto Indio de Tecnología


GEETAM TIWARI
Profesora
Instituto Indio de Tecnología


MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ M.
Directora - Profesora Titular
Instituto CISALVA. Universidad del Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que
El Señor SI. NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN
Cédula Ciudadanía No. 98399965 de Pasto

Asistió y aprobó el Curso:

BÁSICO EN POLICÍA JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo No. 001 de 1999 del consejo Nacional de Policía Judicial "Aprobación del Currículo único de Policía Judicial, con el fin de unificar criterios en la formación de servidores" de las diferentes entidades que cumplen funciones de Policía Judicial"

Realizado en Pasto, Del 20 de Agosto al 27 de Septiembre con intensidad de 300 horas.
En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Septiembre de 2013
Registrado en el Libro 12 Folio No.24 bajo el Número 2.

Subteniente, MARJO ALEXANDER PEDROZA CAMACHO
Jefe Registro y Control

Teniente, HECTOR CAMILO VIDAL RIVERA
Jefe (e) Área Educación Continuada

Teniente Coronel, TULIO CÉSAR SÁNCHEZ MOLINA
Director Escuela de Investigación Criminal



UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE

International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Nixon Adalberto Ortiz Marín

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller "Investigador Testigo",
realizado en la ciudad de Popayán, del 3 al 14 de julio de 2006,
con una intensidad de 80 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia



Equidad y Formación

C.O.R.P.O.R.A.C.I.O.N

Nit.901.075.159-2

CERTIFICA QUE:

NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN

Con cédula de ciudadanía número 98'399.965

Asistió al curso básico Internacional:

CRIMINALÍSTICA Y POLICÍA JUDICIAL

Con una intensidad de 60 horas

Dado en Itagüí, Antioquia-Colombia los 19 días del mes de noviembre de 2018

ANGIE JULIETA CASTRO HOYOS

Subdirectora Corporación Equidad y Formación

CC. 1.028.121.012

Cd-0359

CERTIFICADO

» Asistente A «

NIXON ADALBERTO ORTIZ MARÍN

C.C 98.399.965

Por participar en el curso de Diagramación y Animación 3D
de Accidentes de Tránsito en

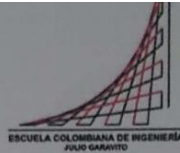
“TRIMBLE FORENSICS REVEAL”

con una intensidad horaria de 24 horas

El presente certificado se expide en la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de Octubre de 2021

Instructor Certificado Trimble
Esp. soluciones tecnológicas
wjcriminalistico@gmail.com





La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Con personería jurídica concedida por el Ministerio de Justicia
según resolución No. 086 del 19 de enero de 1973

certifica que

Nixon Adalberto Ortiz Marín

C.C. 98.399.965

asistió al

Diplomado Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito en 3D

*Realizado en Bogotá, D.C., para la Policía Nacional de Colombia,
del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2014, con una duración de 120 horas*

Ingeniera Marja Paulina Villegas de Brigard
Decana Ingeniería Civil

Ingeniera Diana Patricia Santoyo Suárez
Directora Unidad de Gestión Externa



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN

Con Cedula de Ciudadanía No. 98399965

Cursó y aprobó la acción de Formación

MODELADO ORGANICO DE PERSONAJES EN AUTODESK MAYA

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Villavieja a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

YINA PAOLA ALVARADO ZAMBRANO
Subdirectora (E)

CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

76804196 - 03/09/2021
FECHA REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

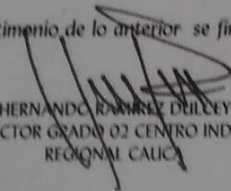
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN
Con Cédula de Ciudadanía No. 98.399.965

Cursó y aprobó la acción de Formación
AUTOCAD 2D
Con una duración de 30 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Popayan a los Trece (13) días del mes de Mayo de Dos Mil Ocho (2008)


HERNANDO RAMIREZ DULCEY
SUBDIRECTOR GRADO 02 CENTRO INDUSTRIAL
REGIONAL CAUCA

SGC2008AP00299 13/05/2008
No Y FECHA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

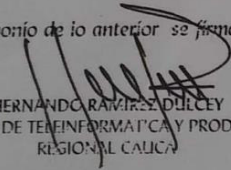
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN
Con Cédula de Ciudadanía No. 98.399.965

Cursó y aprobó la acción de Formación
TOPOGRAFIA APLICADA A ACCIDENTABILIDAD VIAL
Con una duración de 250 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Popayan a los Trece (13) días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009)


HERNANDO RAMIREZ DULCEY
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGIA Y PRODUCCION INDUSTRIAL
REGIONAL CAUCA

13/10/2009
Fecha Registro



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA
comfacaucá
al servicio del trabajador y su familia

CENTRO DE SERVICIOS Y DE CAPACITACIÓN

Secretaría de Educación Certificada Municipio de Popayán
Licencia de Funcionamiento Resolución N° 20161700147444
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

CERTIFICA QUE:

NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN CC 98399965

Asistió al Curso:

FOTOGRAFIA DIGITAL CON TELEFONOS INTELIGENTES

CON UNA DURACION DE 40 HORAS

En cumplimiento de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los (07) días del mes de Junio de 2021




Coordinador de Capacitación



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN

Con Cedula de Ciudadanía No. 98399965

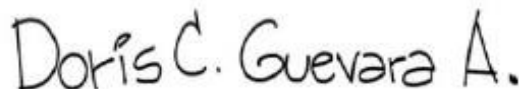
Cursó y aprobó la acción de Formación

INMERSION A LA FOTOGRAFIA DIGITAL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veintitres (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por



DORIS CRISTINA GUEVARA ARMENTA
Subdirectora (E)
CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

76208714 - 23/07/2021
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9217002351048CC98399965C.



Certificado de estudios

para acreditar que

Nixon Adalberto Ortiz Marin

completó y aprobó los estudios de

Mecánico automotriz



Ciudad de México a 21 de julio de 2022

Para verificar la autenticidad de este documento escanea el código QR o dirígete a:
<https://capacitateparaempleo.org/verifica/tmyzxjpbh/>

Folio: tmyzxjpbh



Ministerio de Defensa Nacional
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Hace constar que

NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN

Identificado con Cédula de Ciudadanía No.98399965

Participó en el curso de
**CONCEPTOS BÁSICOS DE LA MECÁNICA DE VEHÍCULOS
LIVIANOS**

Con una duración de 30 horas

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 7 días del mes de Julio del 2023



BG (r) Nelson Ramírez Suárez
Director general

Jhen Germay Silva Gutiérrez
Tutor Virtual



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Funcionarios Armados, para Colombia entera

No.ACT009F12072023N121



Ministerio de Defensa Nacional
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Hace constar que
NIXON ADALBERTO ORTIZ MARÍN

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98399965

Participó en el curso de
MECÁNICA BÁSICA DE MOTOCICLETAS

Con una duración de 30 horas

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de Marzo de 2023


BG (r) Nelson Ramírez Suárez
Director general


Jhon Germay Silva Gutiérrez
Tutor Virtual

No. ACT001F22032023N125



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Funcionarios Armados, para la comunidad armada.



Webinar
internacional **2**

**INSPECCIÓN TÉCNICA
A VEHÍCULOS EN
HECHOS DE TRÁNSITO**

La organización del Webinar Internacional certifica que:

NIXÓN ADALBERTO ORTÍZ MARÍN

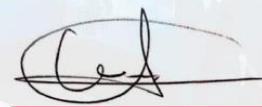
Identificado con CC No. 98399965

Participó en el evento desarrollado el día 6 de abril de 2020, como

ASISTENTE


**ANA LEONIDAS
CORVAS MARTÍNEZ**
Directora FORMATEC


**EDWIN ENRIQUE
REMOLINA CAVIEDES**
Director CIFTT


**RAFAEL ENRIQUE
MENDOZA VERGARA**
Subdirector FORMATEC

Puede verificar este documento en www.formatec.edu.co Cod. **WIF2020049**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Institución Universitaria autorizada por la Ley 30 de 1992, para ofrecer programas de Educación Superior

Certifica que:

Intendente Nixon Adalberto Ortiz Marin

Cédula de Ciudadanía No. 98399965 de Pasto

Asistió al:

Diplomado en Peritación Técnica de Vehículos

Realizado en la Ciudad de Bogotá D.C., del 24 de agosto al 04 de septiembre de 2015, con una intensidad de 120 horas académicas.

En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de septiembre de 2015.

Registrado en el libro 2 folio 39 bajo el número 4

Intendente NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN
Jefe Registro y control Académico Escuela de Seguridad Vial

Coronel SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ GARZÓN
Directora Escuela de Seguridad Vial
29221

Capitán WILBER YESID ALVAREZ RINCÓN
Jefe Educación Continuada Escuela Seguridad Vial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Institución Universitaria autorizada por la Ley 30 de 1992, para ofrecer programas de Educación Superior

Certifica que:

Intendente Nixon Adalberto Ortiz Marin

Cédula de Ciudadanía No. 98399965 de Pasto

Asistió al Seminario

Mecánica Básica de Vehículos

Realizado en la Ciudad de Bogotá D.C., del 18 al 23 de septiembre de 2017, con una intensidad de 60 horas académicas.

En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2017.

Registrado en el libro 3 folio 127 bajo el número 1

Capitán WILBER YESID ALVAREZ RINCÓN
Jefe Registro y control Académico Escuela de Seguridad Vial (E)

Coronel SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ GARZÓN
Directora Escuela de Seguridad Vial
40473

Teniente DENNIS CIQUEVENS MAYA
Jefe Educación Continuada Escuela Seguridad Vial (E)



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN

Con Cédula de Ciudadanía No. 98.399.965

Cursó y aprobó la acción de Formación

REVISIONES PERIODICAS A VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los veintiseis (26) días del mes de marzo de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
JUAN HUGO TORRES DORADO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Popayán

JUAN HUGO TORRES DORADO
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAUCA

653399 - 2010/03/26
FECHA REGISTRO

La presente Certificación electrónica tiene validez jurídica y legal en Colombia, conforme a la LEY 527 DE 1999, el Decreto reglamentario 1747 de 2.000 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad de cualquier copia impresa, se deberá efectuar la consulta a través de la página <http://sis.senavirtual.edu.co>, en la cual se encuentra almacenado y disponible el documento digital original bajo el número 93070046940CC98399965C. Cualquier copia impresa de este documento no tiene validez legal ni jurídica.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN

Con Cedula de Ciudadania No. 98399965

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANTENIMIENTO DE MOTORES DIESEL

con una duración de 80 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

EDUARDO ANTONIO BENAVIDES ROSERO
Subdirector
CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL
REGIONAL CAUCA

65275387 - 17/12/2019
FECHA REGISTRO



El deporte
es de todos

Mindeporte



Escuela Virtual
del Deporte

1925-1995 - 100 años de la UDAPE

La Escuela Virtual del Deporte
Certifica que:

Nixon Adalberto Ortiz Marin

Con cédula de ciudadanía:

C.C. 98399965

Participó en el:

Curso Mecánica Básica de la Bicicleta para Adultos

Del:

Programa Colombia en Bici

Realizado en junio de 2021, con una intensidad de cinco (5) horas.

Dado en Bogotá D.C. el **30 de junio de 2021**

¡Ahora eres un ciudadano VÍAmigable!



Ernesto Lucena Barrero
Ministro del Deporte

Martín Eduardo Gómez Aguilera
Director Escuela Virtual del Deporte



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN

Con Cédula de Ciudadanía No. 98.399.965

Cursó y aprobó la acción de Formación
TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN

Con una duración de 100 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Popayan a primer (1) día del mes de Marzo de Dos Mil Diez (2010)

JUAN HINO TORRES DORADO
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAJICA

01/03/2010
Fecha Registro



REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACEN CONSTAR QUE:

ORTIZ MARIN NIXON

C.C. 98399965

Participó en el curso de "Actualización y Capacitación
para Policías de Tránsito que emplean alcohosensores
para la medición de etanol en aire espirado".

Realizado el día 12 de octubre de 2010 en
Palmira, Colombia con una intensidad de 12 horas.

CARMEN DORIS GARZÓN OLIVARES
Subdirectora de Investigación Científica

PATRICIA GAVIRIA
Jefe Escuela de Medicina Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que

El Señor IT. NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN

Cédula de Ciudadanía No. 98399965 de Pasto

Asistió al Seminario:

ORALIDAD Y CONTEXTUALIZACIÓN DE AUDIENCIAS

Realizado en Popayán, del 15 al 19 de septiembre de 2014 con intensidad de 50 horas.

En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Septiembre de 2014

Registrado en el Libro 13 Folio No. 60 Bajo el Número 1.

Capitán, JOSÉ MAURICIO MARÍN MONEDERO
Jefe Registro y Control

Capitán, ADRIAN EDUARDO LLANO VALENCIA
Jefe Área de Educación a Distancia y Continuada

Teniente Coronel, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ MOLINA
Director Escuela de Investigación Criminal

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



El Ministerio de Educación Nacional
Y en su nombre

El Instituto Técnico Nacional de Comercio
"SIMÓN RODRÍGUEZ"



INTENALCO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Con autorización oficial según resolución No. 4143.010.21.0.02635 de 17 mayo de 2022
De la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali.

CONFIERE A:

Jesús David González Rojas

Documento de Identidad No: 1144028949

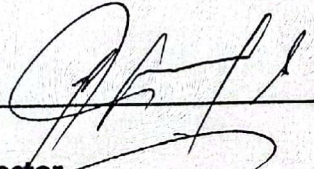
El certificado de Técnico Laboral por competencias en:

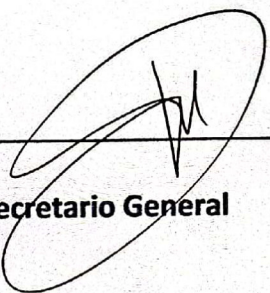
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

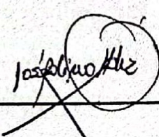
Resolución No. 4143.010.21.0.10443 del 30 de diciembre de 2019 de la Secretaría de
Educación Distrital de Santiago de Cali.

Intensidad Total: 1200 Horas

Dado en Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


Rector


Secretario General


Director de Unidad

Anotado en el Libro de Registro No. 01 al folio 27 en el No. 20 de Fecha 10-12-2022

Acta de Certificación

Instituto Técnico Nacional de Comercio
"SIMÓN RODRÍGUEZ"
EDUCACIÓN PARA EN TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

En la ciudad de Santiago de Cali a los diez (10) días del mes de diciembre de (2022) y de conformidad con el acuerdo N° 00408 del 28 de diciembre de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Resolución N° 4143.010.21.0.02635 de 17 mayo de 2022 de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, se celebró sesión solemne con el fin de otorgar Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias a estudiantes de la Institución, previo el juramento reglamentario



INTENALCO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

El acto de certificación estuvo presidido por el rector de INTENALCO Doctor NEYL GRIZALES ARANA

CONFIERE EL CERTIFICADO DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN:

TRANSITO Y TRANSPORTE

A:

Jesús David González Rojas

Documento de Identidad No: 1144028949

Quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales.

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

No requiere autenticación (Decreto 2150 del 05 de diciembre de 1995 y Ley 962 del 08 de Julio de 2005 de la Presidencia de la Republica)



IVÁN ORLANDO GONZÁLEZ QUIJANO
Secretario General